República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 1100140030862019-01958-00

Mediante auto de data 4 de mayo de 2022, este Juzgado ordenó a la parte actora realizar las gestiones tendientes a lograr la notificación del mandamiento de pago al demandado Enrique Veloza Porras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le concedió el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese auto, **so pena de que se decretara el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 C.G.P.)** y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que la parte demandante haya acatado la orden, se

Resuelve

1. Declarar que en el sub – lite ha operado el desistimiento tácito de la demanda.

2. Declarar la **terminación** del proceso ejecutivo instaurado por **Fondo de Empleados Federación Nacional de Cafeteros -FONDESARROLLO-** contra **Enrique Veloza Porras.**

3. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. OFÍCIESE.

4. Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

5. Sin condena en costas

6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

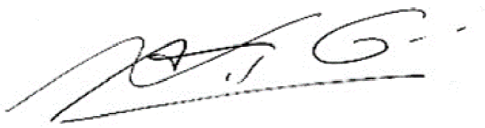

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 051

de hoy 08 DE JULIO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5c352d359c93f6e2ace5902d233808acd2777484111c5218a8a9ad49555356**
Documento generado en 05/07/2022 05:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica